



ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1º. - FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88 de la Ley núm. 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las atribuciones conferidas por la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá –además- por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º. – COEFICIENTE DE SITUACIÓN

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley núm. 39/1.988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 (cuatro) categorías, cuyo índice figura como anexo a la ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.
2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice anteriormente aludido serán consideradas como de cuarta categoría, y quedarán dicha clasificación hasta que el Pleno Corporativo apruebe la categoría fiscal que corresponda y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley núm. 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de coeficientes:

Coeficiente	Categoría calle
1,35	1ª
1,22	2ª
1,08	3ª
0,95	4ª

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, no estando

exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán gozando de dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de este Ayuntamiento, hasta la finalización del correspondiente periodo de disfrute de la bonificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1º de enero del año 2.003, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,